



**AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).**

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**Ajofrín (TOLEDO)**

**Año 2.007**

**O R D E N A N Z A** Núm. 37



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DEL TRIBUTO SOBRE SOLARES SIN  
VALLAR**

Aprobada el 20 de Diciembre de 2.007.  
Modificada el de de.  
Consta de 4 folios



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TRIBUTO SOBRE SOLARES SIN VALLAR**

**DISPOSICION GENERAL**

**Artículo 1.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el ART, 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el ART. 20 de en relación con los Artículos 15 a 19, 20.4.h) y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece y exige tributo con fines no fiscales sobre solares sin vallar y que se concretan según el siguiente texto de la presente Ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.**

Este tributo no fiscal gravará los solares enclavados dentro de casco urbano que carezca de vallado. A los efectos de la calificación del terreno como solar se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

**Artículo 3.**

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el terreno adquiera la condición de solar y adolezca de vallado.

2. Cuando los terrenos sujetos a este tributo sean consecuencia de la apertura de nuevas vías públicas, estarán sometidos al tributo a los dos meses del momento en que adquieran la condición de solar.

3. Los terrenos resultantes del derribo de una finca, sin que se prevea una construcción inmediata, quedarán sometidos al tributo a los seis meses de la fecha de concesión de la licencia del derribo.

4. La obligación de contribuir se extingue cuando el interesado acredite ante la Administración Municipal que ha instalado el vallado en las condiciones reglamentarias exigidas.



## **AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).**

### **Artículo 4.**

Son sujetos pasivos del tributo los propietarios de los terrenos. En caso de separación del dominio, la obligación de contribuir recae sobre el titular del dominio útil, superficiario o usufructuario.

### **BASE IMPONIBLE**

### **Artículo 5.**

La base imponible del tributo será la longitud de fachada del terreno.

### **TARIFAS**

### **Artículo 6.**

El tipo de aplicación del tributo será de 6,01 Euros por metro lineal de fachada.

### **Artículo 7.**

Las cuotas corresponderán al año natural y su recaudación se efectuará en los términos y plazos que, con carácter general, se establezca por el Ayuntamiento para los tributos de devengo periódico y las no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

### **NORMAS DE GESTION**

### **Artículo 8.**

Los contribuyentes sujetos a la tributación deberán presentar sus declaraciones de alta en el plazo de un mes a partir de la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

### **Artículo 9.**

1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas de cada uno de ellos, que será expuesto al público, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

2. Trascurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir y por el Ayuntamiento se procederá a notificar la liquidación correspondiente con indicación de los elementos esenciales de la misma, recursos y lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.



## **AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).**

### **PARTIDAS FALLIDAS**

#### **Artículo 10.**

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación, correspondiendo su aprobación a la Comisión Municipal de Gobierno.

### **DEFRAUDACION Y PENALIDAD**

#### **Artículo 11.**

Las infracciones y defraudaciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes.

### **EXENCIONES**

Estarán exentos de esta tasa aquellos solares que sean requeridos para su utilización para fines de utilidad pública, tales como estacionamiento de vehículos sin vigilar, verbenas, ferias, etc., mediante pacto con los propietarios.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará su aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**B.O.P. N° 299 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2007.**